

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de Febrero del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2021 - 00026.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 709 y s. s. del Código de Comercio, en armonía con el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y como quiera que del título aportado como base de la acción instaurada se desprende la existencia de una obligación Expresa, Clara, Exigible y a cargo de la parte demandada, el Juzgado de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 431 ibídem,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA a favor de la sociedad GRUPO JURÍDICO PELÁEZ & CO S. A. S., en su condición de endosataria en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S. A. y en contra de MARCO ANTONIO CASTRO QUINTERO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Obligación contenida en el Pagaré No. 06500462500006766, diligenciado el 27 de febrero del año 2019, aportado como base de la ejecución.

1.01. La suma de VEINTINUEVE MILLONES CIEN MIL PESOS MDA. LEGAL (\$29.100.000.00 Mda. Legal), valor que corresponde al capital adeudado, contenido en el título valor (Cheque), aportado con la demanda.-

1.02. Más los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado que se relaciona en el numeral anterior, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura acorde a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir del 01 de Marzo del año 2019, fecha en la cual se hizo exigible la obligación demandada y hasta cuando se verifique su pago.-

2. Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.-

Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 289 y s. s. del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 431 y 442 Ibídem y artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto, cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.-

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto al Dr. OSCAR MAURICIO PELÁEZ, abogado en ejercicio, quien actúa en su condición de Representante Legal de la parte demandante.-

NOTIFIQUESE,
(2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **031**, hoy **26 de febrero de 2021**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 014 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

405f99c166e41398813462bcee65c7ff08c029f46a3c29d6fcc27e84bf2fe6d6

Documento generado en 24/02/2021 04:03:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>